



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

Resolución de Gerencia Municipal N.º 222-2024-MPC/GM.

Carhuaz, 23 de agosto del 2024.

VISTOS:

Según, Carta N° 006-2024-GSCI/ASC/GG, de fecha 30 de julio del 2024, Carta Múltiple N°051-2024/GDTel/SGL/SUEI, de fecha 01 de agosto del 2024, Carta N° 008-2024-BEBY/RO/CC, de fecha 03 de agosto del 2024, Carta N°010-2024-CC/MHAQ/RC, de fecha 03 de agosto del 2024, Carta N° 09-2024-CACS/JS, de fecha 07 de agosto del 2024, Carta N° 011-2024-GSI/ASC/GG, de fecha 07 de agosto del 2024, Informe N°180-2024-MPC/GDTel/SUEI, de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N° 909-2024-MPC/GDTel/SGL, de fecha 19 de agosto del 2024, Informe N°692-2024-MPC/GDTel, de fecha 19 de agosto del 2024, Informe Legal N° 673-2024-MPC/OGAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con los artículos I, II y IV del título preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público; tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resulta aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

• Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Junin-pawan Ayacuchupa Raymin"

total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: **"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**

Que, asimismo el numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, retándoles los presupuestos de deductivo vinculantes, no excedan del quince (15%) del monto del contrato original.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (205.2). Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (205.4) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (205.6). Por último, indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (205.7).

Que, mediante Carta N°006-2024-GSCI/ASC/GG, de fecha 30 de julio del 2024, el GERENTE GENERAL - GRUPO SC INGENIEROS S.A.C. (CONSULTORA DE SUPERVISIÓN), remite el Expediente Técnico de adicional y deductivo de obra N°01: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, mediante Carta Múltiple N° 051-2024-MPC/GDTel/SGL/SUEI, de fecha 01 de agosto del 2024, el Jefe de la Sub Unidad Ejecutora de Inversiones, realiza observaciones al expediente de las prestaciones adicionales y deductivo vinculante de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH”**. Misiva que es remita al representante legal de la empresa **GRUPO SC INGENIEROS SAC (SUPERVISIÓN DE OBRA)** y al **REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO CONSTRUBIM (EJECUTOR DE OBRA)**.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

Que, mediante Carta N°008-2024-BEBY/RO/CC, de fecha 03 de agosto del 2024, a través del cual el residente de obra traslada las observaciones al representante común del CONSORCIO CONSTRUBIM.

Que, mediante Carta N° 010-2024-CC/MHAQ/RC, de fecha 03 de agosto del 2024, por medio del cual Representante Común del CONSTRUBIM remite el levantamiento de observaciones referido expediente al gerente general –Grupo SC INGENIEROS SAC (consultora de Supervisión), con atención al jefe de supervisión.

Que, mediante Carta N°09-2024-CACS/JS, de fecha 07 de agosto del 2024, remitida por el Jefe de Supervisor de obra al gerente general GRUPO SC ingenieros SAC, con que se le pone de conocimiento de la subsanación de observaciones del expediente técnico de adicional y deductivo de obra N°01: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, mediante Carta N° 011-2024-GSI/ASC/GG, de fecha 07 de agosto del 2024, remitida por el gerente general de la empresa **GRUPO SC INGENIEROS SAC (CONSULTORA DE SUPERVISIÓN)** al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, con atención al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitiendo al levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional deductivo de obra N° 01 **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, mediante Informe N°180-2024-MPC/GDTel/SGL/SUEI, de fecha 13 de agosto del 2024, el Jefe de la Sub Unidad Ejecutora de Inversiones, dirigiéndose a la Jefa de la Subunidad Ejecutora de Inversiones concluye que se APRUEBE mediante acto resolutorio el expediente Técnico descrito. En este mismo informe se concluye: **“No se requiere disponibilidad presupuestal para el Adicional N°01 de obra, por cuanto la incidencia es de 0.00%, lo cual representa el monto de S/0.00”**. En efecto, de la revisión de la incidencia del adicional de la obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, se tiene que el presupuesto en ambos casos asciende a la suma de S/109,090.85, representando en su conjunto una incidencia de cero por ciento (0.00%) del monto de contrato. Por consiguiente, la necesidad de contar con una certificación o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro de su trámite, toda vez que el pago para la ejecución de dicha obra adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual.

Que, mediante Informe N°909-2024-MPC/GDTel/SGL, de fecha 19 de agosto del 2024 la Sub Gerente de Infraestructura, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación del mencionado expediente.

Que, mediante Informe N° 692-2024-MPC/GDTel, de fecha 19 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dirigiéndose al Gerente Municipal solicita la emisión del Acto resolutorio de aprobación del **ADICIONAL N°01 DE OBRA CON**



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Junin, pawan Ayacuchupa Raymin”

DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA, de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por un monto de S/.0.00 soles con una incidencia de 0.00%, el cual no amerita solicitar la disponibilidad presupuestal visto que el presupuesto de adicional N°01 de obra con deductivo vinculante N°01 de obra es igual a S/0.00 soles de acuerdo al siguiente detalle:



RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO			% Incidencia
1	MONTO CONTRACTUAL	S/1,449,269.83	100.00%
2	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 01 DE OBRA	S/109,090.85	7.53%
	Costo Directo	S/87,307.05	
	Gastos Generales (4.00% C.D.)	S/3,492.28	
	Utilidad (1.89% C.D.)	S/1,650.54	
	Sub Total	S/92,449.87	
	Impuesto IGV (18.00%)	S/ 16,640.98	
	Presupuesto Adicional N°01 de Obra	S/109,090.85	
3	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA	S/109,090.85	7.53%
	Costo Directo	S/87,307.05	
	Gastos Generales (4.00% C.D.)	S/3,492.28	
	Utilidad (1.89% C.D.)	S/1,650.54	
	Sub Total	S/92,449.87	
	Impuesto IGV (18.00%)	S/16,640.98	
	Presupuesto Deductivo	S/109,090.85	
4	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA	S/0.00	0.00%

Que, mediante Informe Legal N° 673-2024-MPC/OGAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **APROBAR** el **ADICIONAL N°01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA**, de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” por un monto de S/0.00 con una incidencia de 0,00%, que no amerita solicitar disponibilidad presupuestal, **RECOMIENDA**, remitirse los actuados a la Gerencia Municipal para que emita el correspondiente acto resolutivo.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Junin, pawan Ayacuchupa Raymin"

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 14 del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobada con Ordenanza Municipal N° 08-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutorias delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0270-2024-MPC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR el ADICIONAL N°01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO PARIACACA (PARIACACA) DISTRITO DE CARHUAZ DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" por un monto de S/0.00 y una incidencia de 0.00%, con un presupuesto de ADICIONAL N° 01 DE OBRA de S/109,090.85 y presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA de S/109,090.85, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO			% Incidencia
1	MONTO CONTRACTUAL	S/1,449,269.83	100.00%
2	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 01 DE OBRA	S/109,090.85	7.53%
	Costo Directo	S/87,307.05	
	Gastos Generales (4.00% C.D.)	S/3,492.28	
	Utilidad (1.89% C.D.)	S/1,650.54	
	Sub Total	S/92,449.87	
	Impuesto IGV (18.00%)	S/16,640.98	
	Presupuesto Adicional N° 01 de Obra	S/109,090.85	
3	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA	S/109,090.85	7.53%
	Costo Directo	S/87,307.05	
	Gastos Generales (4.00% C.D.)	S/3,492.28	
	Utilidad (1.89% C.D.)	S/1,650.54	
	Sub Total	S/92,449.87	
	Impuesto IGV (18.00%)	S/16,640.98	
	Presupuesto Deductivo	S/109,090.85	
4	PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 01 DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA	S/0.00	0.00%

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento realice la adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Abastecimiento la Publicación en la plataforma del SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz
Teléfono: 043 394 249

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura, al Gerente General Grupo SC Ingenieros S.A.C y al Representante Común Consorcio Construbim para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades que establece la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797